

PANAMÁ Y EL SPG+

Por Decisión de la Comisión de 9 de junio de 2010, Panamá recupera su condición de beneficiario del Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza a partir de 1 de julio de 2010, tras haberla perdido en 2008 por no presentar su solicitud en el plazo límite establecido.

El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (conocido como SPG+) es uno de los tres regímenes incluidos en el Sistema de Preferencias Generalizadas que permite la exención total de aranceles para una gama amplia de productos. Bajo el Reglamento N° 980/2005 que rigió el SPG durante el trienio 2006-2008 sólo podían beneficiarse del SPG+ aquellos países que siendo vulnerables² previamente lo solicitasen y tuvieran ratificados y aplicados todos los Convenios de la parte A del Anexo III del Reglamento SPG relativos a derechos humanos y de los trabajadores y al menos 7 de los 11 de la parte B del Anexo III correspondientes a medioambiente y buena gobernanza. Panamá cumplía estos requisitos y se convirtió en beneficiario de este régimen.

Con la expiración del Reglamento N° 980/2005 y con la aprobación del nuevo Reglamento SPG n° 732/2008, vigente desde 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2011, se establece que a partir del 1 de enero de 2009, podrán ser beneficiarios del SPG+ aquellos países que siendo vulnerables tengan ratificados y apliquen efectivamente los 27 Convenios de derechos humanos, de los trabajadores, medioambiente y buena gobernanza que contempla el Reglamento en su Anexo III. Tanto los entonces beneficiarios del SPG+ como los potenciales nuevos beneficiarios debían presentar una solicitud a la Comisión Europea antes del 31 de octubre de 2008 en la que

demostrasen que cumplían los requisitos señalados.

Panamá, por un error burocrático, no presentó la solicitud de renovación antes de la fecha límite señalada, de ahí que en la Decisión 2008/938/CE, de 9 de diciembre de 2008, por la que la Comisión aprobó la lista de países beneficiarios del SPG+, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, no figurara este país.

No obstante, el Reglamento SPG N° 732/2008, con el fin de lograr una mayor flexibilidad, introdujo una segunda fecha a mitad de camino, el 30 de abril de 2010, para que potenciales beneficiarios del SPG+ presentaran sus solicitudes y comenzaran a beneficiarse de este régimen a partir del 1 de julio de 2010 y hasta 31 de diciembre de 2011, fecha en la que expira el actual Reglamento SPG.

Antes del 30 de abril de 2010, la Comisión recibió la solicitud por escrito de Panamá para que le fuera concedido el SPG+ acompañada de información precisa sobre la ratificación de los Convenios internacionales, la legislación y las medidas para la aplicación efectiva de las disposiciones de dichos convenios y su compromiso de aceptar y cumplir plenamente el mecanismo de supervisión y revisión previsto en estos últimos y en los instrumentos correspondientes. Además, para que pudiera aceptarse su solicitud Panamá también tenía que cumplir con el criterio de país vulnerable que de hecho satisfacía.

El examen de la solicitud de Panamá ha permitido concluir que este país cumple todos los requisitos, ajustándose el resultado de este examen al dictamen del Comité de Preferencias Generalizadas.

²Se considerará país vulnerable:

- a) aquel que no esté clasificado por el Banco Mundial como país con ingresos elevados durante tres años consecutivos y las cinco principales secciones de importaciones de ese país en la Comunidad en el marco del SPG representen más del 75 % del valor del total de las importaciones de ese país en la Comunidad en el marco del SPG, y
- b) las importaciones de ese país en la Comunidad en el marco del SPG representen menos del 1% del valor del total de las importaciones en la Comunidad en el marco del SPG.

Por todo ello y en virtud de la Decisión de la Comisión de 9 de junio de 2010, Panamá pasará a beneficiarse del SPG+ a partir de 1 de julio de 2010 y hasta 31 de diciembre de 2011. Esta Decisión no ha afectado a la calidad de beneficiario del SPG+ de ninguno de los países que figuraban en la lista de la Decisión 2008/938/CE, relativa a los países beneficiarios que pueden acogerse al SPG+ para el período 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2011.

Para más información pueden dirigirse a:

Ana María Martínez
ammartinezj@comercio.mityc.es

